



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTÍCULO 1.- Adóptase en todo el ámbito provincial, en todos los establecimientos asistencias tanto a nivel público como privado, los criterios de clasificación de Triage que establece la presente norma.

ARTÍCULO 2.- Entiéndase por Triage, la función de clasificar a los pacientes en base a la severidad, por relevamiento de signos y síntomas.

ARTÍCULO 3.- La clasificación se adoptará según prioridades, a través de la implementación de Triage, la cual tiene por objeto recabar en forma rápida y eficiente la información más importante sobre el paciente que asiste a la Guardia Médica, facilitando su evaluación, tratamiento y posterior traslado.

ARTÍCULO 4.- La clasificación de los pacientes se divide en cinco categorías según el estado de severidad incluyendo desde estados críticos a situaciones menos urgentes o la que disponga el Ministerio de Salud en su carácter de Autoridad de Aplicación de la presente.

ARTÍCULO 5.- La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) homologar criterios para la atención de pacientes en base a severidad y complejidad con fundamento en la herramienta de clasificación de Triage;
- b) definir y establecer protocolos de atención para los distintos niveles de prioridad;
- c) implementar un plan de capacitación de Triage a todos los Equipos del Sistema de Salud, para reforzar sus conocimientos;
- d) promover la atención digna en los Servicios de Urgencias, y derecho a una información clara y;
- e) Crear el Registro Provincial de Trauma con fines estadísticos con la base de la clasificación de Triage para mejorar la calidad médica.

ARTÍCULO 6.- La Autoridad de Aplicación deberá articular un mecanismo de coordinación con los servicios públicos y privados existentes en la región, para lograr una mejor calidad médica.

ARTÍCULO 7.- El Área de Triage se encontrará dentro de los establecimientos sanitarios, próxima al Sector de Guardia Médica.

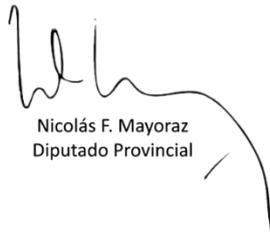


CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 8.- El personal de enfermería que podrá realizar el Sistema de Triage son quienes cuentan con la Licenciatura en Enfermería o Enfermeros Profesionales que acrediten como mínimo dos (2) años de experiencia en Servicios de Urgencias Hospitalarias, Internación General o Cuidados Intensivos; adultos, pediátricos y obstétricos.

ARTÍCULO 9.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones necesarias de las Partidas Presupuestarias para dar cumplimiento a la presente.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial



Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La situación epidemiológica de alcance global generada por el COVID-19, ha acentuado la mirada de los gobiernos, la comunidad internacional y la sociedad, sobre los sistemas de salud pública y su capacidad de respuesta ante la demanda imperiosa de una pronta y adecuada contención sanitaria, donde el éxito o fracaso de ello, depende en gran medida de una apropiada planificación de los recursos destinados al cuidado masivo de la población, lo que constituye sin dudas, un claro desafío para la medicina y la bioética.

En este orden de ideas, consideramos oportuno y adecuado al espíritu del decreto, el valioso aporte propuesto por el documento denominado "Marco Bioético de las Religiones Monoteístas en Ocasión del COVID-19" el cual constituye una declaración conjunta de prestigiosos bioeticistas del judaísmo, cristianismo y del islam, surgida a propuesta del Instituto de Bioética de la Universidad Católica Argentina (UCA). Cabe destacar que dos de los bioeticistas que han elaborado y firmado dicho documento pertenecen a la Pontificia Academia para la Vida. Esta declaración establece con rigor científico, una serie de principios guía y sus aplicaciones fundamentales que



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

se erigen como parámetros rectores ineludibles para la aplicación del Triage. En coincidencia con la misma destacamos la necesidad imperiosa de priorizar, en el marco de una adecuada planificación y administración de los recursos sanitarios escasos, todos aquellos procedimientos que incluyan los aspectos fundamentales de la ética y su aplicación, a fin de lograr las medidas más adecuadas que se concreten en protocolos de acción. El documento destaca como principios fundamentales a los siguientes: principio de protección de toda vida humana y su integridad física, principio de totalidad o terapéutico, principio de libertad responsable, principio de justicia y principio de subsidiariedad. También, en relación a ellos, manifiesta una serie de criterios y aplicaciones bioéticas en el sistema triage. Es dable destacar que actualmente este marco se utiliza como referencia por los comités de salud o bioética, como fundamentación para los protocolos de las siguientes instituciones médicas: Sanatorio Finochietto (CABA), Hospital Británico (CABA), Hospital Álvarez (CABA), Hospital Alemán (CABA) y Hospital El Cruce (Florencio Varela).

Por ello, se insiste en la necesidad de que los planificadores de políticas públicas de la salud prioricen la aplicación de pautas basadas en principios bioéticos respetuosos de los derechos humanos fundamentales, en plena observancia de la Constitución Nacional y los Tratados de Derechos Humanos que forman parte de ella (art. 75, inc. 22). Especial énfasis se hace en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales donde en el apartado c) del párrafo 2 del artículo 12, establece "el derecho a la prevención y el tratamiento de enfermedades, y la lucha contra ellas". El derecho a tratamiento comprende la creación de un sistema de atención médica urgente en los casos de accidentes, epidemias y peligros análogos para la salud, así como la prestación de socorro en casos de desastre y de ayuda humanitaria en situaciones de emergencia. A su vez el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, enuncia que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

El contexto posterior impuesto por la pandemia acuciante que hemos vivido como humanidad hace que también los organismos internacionales



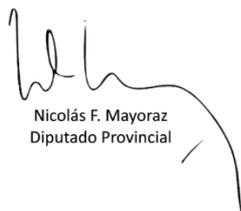
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

hayan visto la necesidad de contar con criterios bioéticos a aplicar en la práctica de salud en general que a diario se enfrenta a emergencias y colapso de atención en las guardias.

Es por ello, que este proyecto de ley tiene por objeto dar respuesta a la necesidad de contar con criterios y principios bioéticos para la toma de decisiones por parte de los profesionales de la salud en el marco de los protocolos de triage. En el mismo se definen los conceptos de triage y bioética. Se especifican los sujetos alcanzados que son: los pacientes, los profesionales de la salud y las instituciones de la salud públicas y privadas. Se establecen los principios bioéticos de aplicación de: protección de toda vida y su integridad física, totalidad o terapéutico, libertad responsable, justicia, subsidiariedad, no maleficencia, beneficencia. Se disponen los criterios de aplicación al protocolo triage.

Asimismo, cabe destacar que en esta materia existe como antecedente la ley N° 14.948 de la provincia de Buenos Aires, un proyecto de resolución 2094-D-2020 con fecha 18 de mayo de 2020 trámite parlamentario N° 46, donde se solicita al Poder Ejecutivo Nacional que a través del Ministerio Salud de la Nación disponga la observación e implementación de los principios guía y sus aplicaciones fundamentales que surgen del documento denominado "Marco Bioético de las Religiones Monoteístas en Ocasión del Covid19", celebrado el 13 de mayo del 2020 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el proyecto de ley 3517-D-2020 ambos de autoría del Diputado Nacional David Pablo Schleret presentados en la Cámara de Diputados de la Nación.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento y la aprobación de la presente iniciativa.



Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial



Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial